

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Recargo especial Cubillas	
Suministros domésticos	0,2192 euros/m <sup>3</sup>
Suministros industriales	0,2990 euros/m <sup>3</sup>
Recargo especial Chauchina	
Todos suministros	0,0997 euros/m <sup>3</sup>
Derechos de contratación	
Usos domésticos	
Calibres del contador en mm	
Hasta 7	34,1000 euros
De 10	44,9200 euros
De 13	55,7400 euros
De 15	62,9500 euros
De 20	80,9800 euros
De 25	99,0100 euros
De 30	117,0400 euros
De 40	153,1100 euros
De 50	189,1700 euros
De 65	243,2600 euros
De 80	297,3500 euros
De 100	369,4700 euros
De 150	549,7800 euros

Su importe máximo estará en relación con la expresión  $3,6061 \cdot D - 27,0455$  (2- P/t). Siendo P = 0,2658 euros; t = 0,1142 euros y D = diámetro del contador en mm.

Usos industriales y comerciales	
Calibres del contador en mm	
Hasta 7	37,2100 euros
De 10	48,0300 euros
De 13	58,8400 euros
De 15	66,0600 euros
De 20	84,0900 euros
De 25	102,1200 euros
De 30	120,1500 euros
De 40	156,2100 euros
De 50	192,2700 euros
De 65	246,3600 euros
De 80	300,4500 euros
De 100	372,5700 euros
De 150	552,8800 euros

Su importe máximo estará en relación con la expresión  $3,6061 \cdot D - 27,0455$  (2-P/t). Siendo P = 0,6312 euros; t = 0,2584 euros y D = diámetro del contador en mm.

Usos oficiales	
Calibres del contador en mm	
Hasta 7	1,0500 euros
De 10	11,8700 euros
De 13	22,6900 euros
De 15	29,9000 euros
De 20	47,9300 euros
De 25	65,9600 euros
De 30	83,9900 euros
De 40	120,0600 euros
De 50	156,1200 euros
De 65	210,2100 euros
De 80	264,3000 euros
De 100	336,4200 euros
De 150	516,7300 euros

Su importe máximo estará en relación con la expresión  $3,6061 \cdot D - 27,0455$  (2-P/t). Siendo P = 0,3389 euros; t = 0,3065 euros y D = diámetro del contador en mm.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Derechos de acometida	
Parámetro A:	16,8283 euros/mm
Parámetro B:	78,1316 euros/litros/segundo
Derechos de reconexión	
Calibres del contador en mm	
De 7	15,2800 euros
De 10	27,8600 euros
De 13 en adelante	28,0100 euros
Fianzas	
7, 10 y 13 mm	17,0800 euros
15, 20 y 25 mm	30,8600 euros
30 mm	68,8900 euros
40 mm	118,9900 euros
más de 40 mm	118,9900 euros

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 3 de febrero de 2004.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

*RESOLUCION de 3 de febrero de 2004, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de taxis de Málaga. (PP. 371/2004).*

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, en la redacción dada por el Decreto 137/2000, de 16 de mayo,

## RESUELVO

Autorizar las tarifas de taxis que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Tarifa 1	
Bajada de bandera	1,12 euros
Por cada kilómetro recorrido	0,62 euros
Hora de espera	14,49 euros
Carrera mínima (incluida bajada de bandera más 3 kilómetros recorridos o 6,9 minutos de espera)	2,64 euros

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Tarifa 2	
Bajada de bandera	1,31 euros
Por cada kilómetro recorrido	0,74 euros
Hora de espera	17,21 euros
Carrera mínima (incluida bajada de bandera más 3 kilómetros recorridos o 6,9 minutos de espera)	3,12 euros

La tarifa 2 se aplicará en los supuestos siguientes:

- Servicios en días laborables desde las 22,00 a las 6,00 horas.
- Servicios en sábados, domingos y días festivos las 24 horas.
- Servicios durante el período oficial de la Feria de agosto.

Suplementos:

- Los servicios con origen y destino al Aeropuerto tendrán un suplemento de 2,50 euros.

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 3 de febrero de 2004.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

## CONSEJERIA DE GOBERNACION

*ORDEN de 10 de febrero de 2004, por la que se dispone la suplencia temporal del titular de la Viceconsejería.*

El artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en su apartado 1 que los titulares de los órganos administrativos podrán ser suplidos temporalmente, en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, por quien designe el órgano competente para el nombramiento de aquéllos o, en su defecto, por quien designe el órgano administrativo inmediato de quien dependa.

El Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, dispone en su artículo 4 que en caso de ausencia, vacante o enfermedad los titulares de los Centros Directivos serán suplidos por quien designe el titular de la Consejería.

Estando vacante, por cese de su titular, la Viceconsejería, procede designar como suplente al titular de otro Centro Directivo de la Consejería.

En su virtud, y en ejercicio de las competencias que tengo conferidas,

## DISPONGO

Unico. Asignar al Secretario General Técnico el ejercicio de la suplencia del Viceconsejero, hasta tanto se proceda al nombramiento de nuevo titular.

Sevilla, 10 de febrero de 2004

SERGIO MORENO MONROVE  
Consejero de Gobernación

## CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*ORDEN de 10 de febrero de 2004, por la que se dispone la suplencia temporal del titular de la Viceconsejería de Justicia y Administración Pública.*

El artículo 17.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que los titulares de los órganos administrativos podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad por quien designe el órgano competente para el nombramiento de aquéllos o, en su defecto, por quien designe el órgano administrativo inmediato de quien dependa.

En este sentido, el Decreto 139/2000, de 16 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, modificado por el Decreto 121/2002, de 9 de abril dispone, en el apartado 2 del artículo 4, que en caso de ausencia, vacante o enfermedad, los titulares de los Centros Directivos serán suplidos por quienes designe el titular de la Consejería.

Encontrándose vacante la Viceconsejería de Justicia y Administración Pública, por cese de su titular, procede designar como suplente al titular de otro Centro Directivo.

En su virtud, y en ejercicio de las competencias que tengo conferidas,

## DISPONGO

Unico. Hasta tanto se proceda al nombramiento del titular de la Viceconsejería de Justicia y Administración Pública, éste será suplido temporalmente por el Secretario General Técnico.

Sevilla, 10 de febrero de 2004

JESUS MARIA RODRIGUEZ ROMAN  
Consejero de Justicia y Administración Pública

## CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

*RESOLUCION de 20 de enero de 2004, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas.*

El Decreto 204/1997, de 3 de septiembre, por el que se establecen los Programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía y la Orden de 12 de diciembre de 2000, de convocatoria y desarrollo de los Programas establecidos en el citado Decreto, recoge las actuaciones necesarias para promover la formación, cualificación y recualificación de la población activa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.